

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea, Cundinamarca, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

Ref.: Rad. 2015-00233-00.

OBEDECER y cumplir lo dispuesto por la Sala Laboral, del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, en proveído de fecha 15 de diciembre de 2020, mediante el cual se confirmó la providencia apelada.

Por secretaria proseguir con liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 5-mayo/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETEA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5cf4636f8d9824a7511cd02e31562278a15b4a6e59316fc0903dc98c1f15825a

Documento generado en 04/05/2021 04:43:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea, Cundinamarca, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

Ref.: Rad. 2018-00196-00.

OBEDECER y cumplir lo dispuesto por la Sala Laboral, del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, en proveído de fecha 12 de febrero de 2021, mediante el cual se confirmó la sentencia apelada.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 5-mayo/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETEA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04d46777042d830fc78664f13dfd42502df5744e8650f5f3dc41253bb02dd22c

Documento generado en 04/05/2021 04:43:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta, Cundinamarca, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

Ref.: Rad. 2019-00113-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

1. Por cuanto las liquidaciones de costas practicadas por Secretaría, se encuentran ajustadas a lo probado en esta instancia, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado **LAS APRUEBA**.

2. Por secretaria y previa a su verificación, realícese la entrega de los dineros depositados a favor de la demandante. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 5-mayo/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>

<p>CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a39f4766d507073cc273eeef7887105cba2e29c450ba1aba3905c94f63265cf5

Documento generado en 04/05/2021 04:43:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta, Cundinamarca, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

Ref.: Rad. 2019-00129-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

1. Se pone de presente al apoderado demandante, que las costas ya fueron liquidadas y aprobadas mediante auto de fecha 23 de febrero de 2021, por lo tanto, no hay lugar a resolver su solicitud.
2. Por secretaria y previa a su verificación, realícese la entrega de los dineros depositados a favor de la demandante. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 5-mayo/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1cb91e7acae780c4c75b51492e2cde0f0284ce389664922c445f1e787b2d0565

Documento generado en 04/05/2021 04:44:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta, Cundinamarca, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

Ref.: Rad. 2019-00130-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

1. Se pone de presente al apoderado demandante, que las costas ya fueron liquidadas y aprobadas mediante auto de fecha 23 de febrero de 2021, por lo tanto, no hay lugar a resolver su solicitud.

2. Por secretaria y previa a su verificación, realícese la entrega de los dineros depositados a favor de la demandante. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 5-mayo/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <div style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</div>

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

e21e6ae4a647335bf356635d125340215db56c5574866c796bb2bf041a64837e

Documento generado en 04/05/2021 04:43:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Rad: 2019-00195.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone: Atendiendo la anterior solicitud, del H. Tribunal de Cundinamarca Sala Laboral, una vez se devuelva el expediente de manera correcta se dispondrá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 5-mayo/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5722213300868d305000db8847d913a3f8633ac956570ae259697d2cac2b284

Documento generado en 04/05/2021 04:43:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea, Cundinamarca, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

Ref.: Rad. 2019-00236-00.

OBEDECER y cumplir lo dispuesto por la Sala Laboral, del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, en proveído de fecha 10 de marzo de 2021, mediante el cual se revocó la providencia apelada.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 5-mayo/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETEA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47a03acb697501e678f9e83ac4d5a88e92990a11eb6e415f92ee65a3d7d92cec

Documento generado en 04/05/2021 04:43:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta, Cundinamarca, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

Ref.: Rad. 2021-00003-00. Amparo de pobreza.

Procede el Juzgado a resolver sobre la petición de amparo de pobreza presentada por la señora MARIELA RODRÍGUEZ ALVARADO.

ANTECEDENTES:

La señora MARIELA RODRÍGUEZ ALVARADO, mayor de edad, residente en el municipio de San Francisco (Cund), impetró ante este Despacho solicitud de amparo de pobreza, con el fin de que inicie y lleve a su culminación proceso ordinario laboral.

El artículo 151 del Código General del Proceso, establece que el amparo de pobreza se concederá a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso.

El amparo de pobreza se fundamenta en la igualdad de las partes ante la ley y la gratuidad de la justicia, principios que no se pueden cumplir en su totalidad por los gastos que necesariamente se ocasionan en el trámite de los procesos.

El artículo 152 ídem, por su parte, contempla que el solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, afirmación que para el caso que nos ocupa se entiende hecha, al manifestar el peticionario que es persona que no cuenta con recursos económicos para continuar atendiendo los gastos del proceso y que al hacerla bajo la gravedad del juramento, asume las consecuencias penales en el caso en que se llegare a demostrar que el juramento es falso.

El tratadista HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO, en su obra Derecho Procesal Civil, Parte General Tomo I, al respecto comenta: *"... , basta afirmar que se está en condiciones de estrechez económica a las que ya se hizo referencia, aseveración que se entiende bajo la gravedad del juramento, para que el juez otorgue de plano el amparo, de ahí que no se requiere prueba de ninguna índole para la decisión favorable, ... aun cuando debe advertirse que en caso en que se demuestre que es falso el juramento podrá a más de revocarse el beneficio, adelantarse la acción penal por el delito que entraña el falso juramento...."*

Así las cosas y en razón a que el solicitante, afirmó bajo la gravedad del juramento que no cuenta con los medios económicos suficientes para cubrir los gastos del proceso, se encuentra en las condiciones previstas en el artículo 151 del Código General del Proceso, aseveración que éste despacho interpreta como la incapacidad económica de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de su familia.

De lo anterior se colige que se reúnen los requisitos previstos por el artículo 151 del Código General del Proceso, por ende, habrá de atenderse favorablemente la petición, en consecuencia, se le concederá el amparo deprecado.

Por lo brevemente expuesto, este Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO. CONCEDER a la señora **MARIELA RODRÍGUEZ ALVARADO**, el amparo de pobreza contemplado en el artículo 151 del Código General del Proceso, con los efectos señalados en el artículo 154 ibídem.

SEGUNDO. - DESIGNAR al Doctor **LUIS HERNÁN INFANTE CASALLAS**, como apoderado de la amparada por pobre, señora **MARIELA RODRÍGUEZ ALVARADO**, para que Inicie y lleve a su culminación demanda ordinaria laboral. Comuníquesele la designación efectuada, para que se manifieste dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal del presente proveído, si acepta désele posesión para que cumpla con la misión encomendada. Comuníquesele la designación efectuada, para que se manifieste dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal del presente proveído, si acepta désele posesión para que cumpla con la misión encomendada.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA, CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>HOY 5-MAYO/2021, SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO LABORAL No. _____.</p> <p>Secretario</p>
--

Firmado Por:

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95e7198f927fb3e609cb0f1a13508e8182274344fb6ea1999a9488f581bf6a2d

Documento generado en 04/05/2021 04:43:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta, Cundinamarca, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

Ref.: Rad. 2021-00004-00. Amparo de pobreza.

Procede el Juzgado a resolver sobre la petición de amparo de pobreza presentada por el señor EDUARDO MORILLO.

ANTECEDENTES:

El señor EDUARDO ENRIQUE MORILLO, mayor de edad, residente en el municipio de Villeta (Cund), impetró ante este Despacho solicitud de amparo de pobreza, con el fin de que inicie y lleve a su culminación proceso ordinario laboral.

El artículo 151 del Código General del Proceso, establece que el amparo de pobreza se concederá a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso.

El amparo de pobreza se fundamenta en la igualdad de las partes ante la ley y la gratuidad de la justicia, principios que no se pueden cumplir en su totalidad por los gastos que necesariamente se ocasionan en el trámite de los procesos.

El artículo 152 ídem, por su parte, contempla que el solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, afirmación que para el caso que nos ocupa se entiende hecha, al manifestar el peticionario que es persona que no cuenta con recursos económicos para continuar atendiendo los gastos del proceso y que al hacerla bajo la gravedad del juramento, asume las consecuencias penales en el caso en que se llegare a demostrar que el juramento es falso.

El tratadista HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO, en su obra Derecho Procesal Civil, Parte General Tomo I, al respecto comenta: *"... basta afirmar que se está en condiciones de estrechez económica a las que ya se hizo referencia, aseveración que se entiende bajo la gravedad del juramento, para que el juez otorgue de plano el amparo, de ahí que no se requiere prueba de ninguna índole para la decisión favorable, ... aun cuando debe advertirse que en caso en que se demuestre que es falso el juramento podrá a más de revocarse el beneficio, adelantarse la acción penal por el delito que entraña el falso juramento...."*

Así las cosas y en razón a que el solicitante, afirmó bajo la gravedad del juramento que no cuenta con los medios económicos suficientes para cubrir los gastos del proceso, se encuentra en las condiciones previstas en el artículo 151 del Código General del Proceso, aseveración que éste despacho interpreta como la incapacidad económica de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de su familia.

De lo anterior se colige que se reúnen los requisitos previstos por el artículo 151 del Código General del Proceso, por ende, habrá de atenderse favorablemente la petición, en consecuencia, se le concederá el amparo deprecado.

Por lo brevemente expuesto, este Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO. CONCEDER al señor **EDUARDO ENRIQUE MORILLO**, el amparo de pobreza contemplado en el artículo 151 del Código General del Proceso, con los efectos señalados en el artículo 154 ibídem.

SEGUNDO. - DESIGNAR al Doctor **EDUARD HUMBERTO GARZÓN CORDERO**, como apoderado del amparado por pobre, señor **EDUARDO ENRIQUE MORILLO**, para que Inicie y lleve a su culminación demanda ordinaria laboral. Comuníquesele la designación efectuada, para que se manifieste dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal del presente proveído, si acepta désele posesión para que cumpla con la misión encomendada. Comuníquesele la designación efectuada, para que se manifieste dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal del presente proveído, si acepta désele posesión para que cumpla con la misión encomendada.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA, CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>HOY 5-MAYO/2021, SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO LABORAL No. _____ .</p> <p>Secretario</p>

Firmado Por:

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e6289237f5b27f7145b8354811498a6765ca7839db825213b097dc71c0460b0

Documento generado en 04/05/2021 04:44:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>